LEY DE 11 DE ENERO 1827

Receso del Congreso constituyente: que el Ejecutivo dicte los decretos necesarios para planificar el réjimen constitucional: época para la que de ser convocado el congreso constitucional, y cuando puede serlo el constituyente

A esta ley se refiere el decreto de 9 de julio de 1828: su artículo 3° se derogo por la ley de 12 de agosto de dicho año 28.

El Congreso jeneral constituyente de Bolivia decreta:

- **1°.** El congreso jeneral constituyente se declara en receso.
- 2°. El poder ejecutivo dictará todos los reglamentos y decretos que falten, y fueren absolutamente necesarios para planificar el réjimen constitucional, sometiendo á la próxima lejislatura los que pertenezcan á la discución de las cámaras
- 3°. El Congreso constitucionales será convocado para el 6 de agosto de 1828.
- **4°.** Si antes del 6 de agosto del año 28, el poder Ejecutivo tiene por conveniente convocar el actual Congreso, podrá hacerlo; no pudiendo este ocuparse de otros asuntos que los que aquel someta á su consideración.

Comuníquese al poder Ejecutivo para su publicación y cumplimiento. Dada en la sala de sesiones en Chuquisaca á 31 de diciembre de 1826 - Mariano Guzmán, presidente .- José Eustaquio Eguivar, diputado secretario .- José María Salinas, secretario .- Palacio de gobierno en Chuquisaca á 11 de enero de 1827 .- Ejecútese .- **ANTONIO JOSÉ DE SUCRE .-** EL MINISTRO DEL INTERIOR, Facundo Infante.